

## SESIONES ORDINARIAS

2007

## ORDEN DEL DIA N° 3352

COMISIONES DE DISCAPACIDAD Y DE ACCION  
SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Impreso el día 29 de diciembre de 2007

Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2007

SUMARIO: **Ley 24.901** sistema de prestaciones básicas de habilitación integral a favor de las personas con discapacidad, sobre asistencia domiciliaria. Modificación. **Monti**. (3.553-D.-2007.)

**Dictamen de las comisiones***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Discapacidad y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Monti mediante el cual se modifica el artículo 39 de la ley 24.901, Sistema de Prestaciones Básicas de Habilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad, sobre asistencia domiciliaria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórese como inciso *d*) del artículo 39 de la ley 24.901 el siguiente:

- d*) Asistencia domiciliaria: por indicación exclusiva del equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas, las personas con discapacidad recibirán los apoyos brindados por un asistente domiciliario a fin de favorecer su vida autónoma, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. El mencionado equipo interdisciplinario evaluará los apoyos necesarios, incluyendo intensidad y duración de los mismos así como su supervisión, evaluación periódica, su reformulación, continuidad o finaliza-

ción de la asistencia. El asistente domiciliario deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por autoridad competente.

Art. 2° – La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 21 de noviembre de 2007.

*Lucrecia E. Monti. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela Z. Rosso. – Marta L. Osorio. – María A. González. – Graciela B. Gutiérrez. – Mario A. Santander. – Eduardo L. Galantini. – Hugo R. Acuña. – Julio E. Arriaga. – Jose M. Cantos. – Jorge C. Daud. – Paulina E. Fiol. – Jorge Garrido Arceo. – Leonardo A. Gorbacz. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Amelia de los Milagros López. – Antonio Lovaglio Saravia. – Olinda Montenegro. – Juliana I. Marino. – Mirta Pérez. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Carmen Román. – Gladys B. Soto. – Pablo V. Zancada.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Discapacidad y de Acción Social y Salud Pública, en la consideración del proyecto de ley de la señora diputada Monti mediante el cual se modifica el artículo 39 de la ley 24.901, Sistema de Prestaciones Básicas de Habilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad, sobre asistencia domiciliaria, han aceptado que los

fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Lucrecia Monti.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 24.901 establece un conjunto de prestaciones básicas a favor de las personas con discapacidad. Desde la sanción de la ley, y hasta el momento, es posible advertir que la mayor parte de la oferta de servicios está orientada a aquellas personas que tienen indicación profesional de ser asistidas en instituciones.

Es necesario desarrollar alternativas prestacionales que ofrezcan apoyo para elevar la calidad de vida de las personas que pueden vivir en su hábitat natural, conservando los vínculos propios de la vida familiar e insertos en su comunidad. El asistente domiciliario es una excelente alternativa a la internación convencional en pacientes seleccionados que favorece la permanencia de la persona en su medio.

La actuación del asistente domiciliario se orienta a pacientes crónicos portadores de una discapacidad que sin este recurso tendrían que permanecer indefinidamente bajo un régimen de internación. Su tarea consiste en brindar los apoyos necesarios para que el domicilio de la persona sea el mejor lugar para que ésta recupere o conserve las funciones de autovaleamiento para la vida diaria. De esta forma no sólo se obtiene un mayor confort para el paciente y su familia sino que también se evitan los riesgos propios de la internación y de la institucionalización.

Las Naciones Unidas han aprobado la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recientemente, y nuestro país la ha signado, encontrándonos ahora en proceso de su ratificación por ley. Dicha convención obliga a nuestro país a garantizar el derecho a la máxima independencia de la persona, a la permanencia en su comunidad y a la mejora continua de sus condiciones de vida.

Existe un alto número de personas con limitaciones para las actividades de la vida diaria pero que de ninguna manera requieren de la complejidad de las instituciones sanitarias o asistenciales.

Nuestro compromiso con las personas con discapacidad exige que les posibilitemos el ejercicio del derecho a la autodeterminación, la igualdad, la inclusión y la independencia. A través de la incorporación de nuevos servicios, centrados en las necesidades de la persona y su familia y complementarios de los existentes, se logrará brindar los apoyos necesarios para el logro de aquellos derechos.

Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad ayudándolas a permanecer en su medio, es que vengo a solicitar la aprobación del presente proyecto de ley.

*Lucrecia E. Monti.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórese como inciso *d)* del artículo 39 de la ley 24.901 el siguiente:

- d)* Asistencia domiciliaria: por indicación exclusiva del equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas, las personas con discapacidad podrán recibir los apoyos brindados por un asistente domiciliario a fin de elevar su calidad de vida, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. El mencionado equipo interdisciplinario evaluará los apoyos necesarios, incluyendo intensidad y duración de los mismos así como su supervisión, evaluación periódica, su reformulación, continuidad o finalización de la asistencia. El asistente domiciliario deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por autoridad competente.

Art. 2° – La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lucrecia E. Monti..*